JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 – Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de enero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ELKÍN SE JESÚS ARISTIZABAL CORREA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500**2011**00**236**00
Asunto:	Requiere parte demandante

En el proceso ejecutivo laboral promovido por ELKÍN DE JESÚS ARISTIZABAL CORREA contra COLPENSIONES, la señora YOLANDA YEPES DE ARTISTIZABAL, en calidad de cónyuge supérstite del demandante confirió poder al abogado CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ, para representar sus intereses en el proceso, quien solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada tiene en las cuentas corrientes del BANCO DE BOGOTÁ No.269730 y 322850. (ver anexo 79 del expediente digital).

YOLANDA YEPES DE ARISTIZABAL, con domicilio en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de cónyuge supérstite del demandante, le confiero **PODER ESPECIAL** a **CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ**, abogado titulado y en ejercicio, que tiene domicilio en Medellín y se identifica como aparece al pie de su firma, para que represente mis intereses en el mencionado proceso.

Mi apoderado queda facultado mediante este poder, para reclamar, cobrar y recibir a su nombre, los dineros, bienes o los títulos que resulten a mi favor, queda además facultado para apoderar, sustituir el poder, reasumir, renunciar al poder, queda también facultado para descontar sus honorarios del 30%, directa e inmediatamente de los dineros que se obtengan a mi favor en el presente proceso. En general, queda con todas las facultades establecidas en la ley para los apoderados judiciales.

Solicitud parte demandante.

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ, actuando como apoderado de la cónyuge supérstite del demandante fallecido, comedidamente le solicito a su señoría, se digne decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las sumas de dinero que tiene la entidad demandada, depositadas en las siguientes cuentas corrientes del **BANCO DE BOGOTÀ**:

269730 y 322850.

CONSIDERACIONES

Del Registro Civil de matrimonio aportado por la parte demandante se desprende que el demandante, ELKÍN DE JESÚS ARISTIZABAL CORREA, contrajo matrimonio católico el 14 de enero de 1965 con la señora YOLANDA YEPES VÉLEZ. (página 16 anexo 16 E.D.).

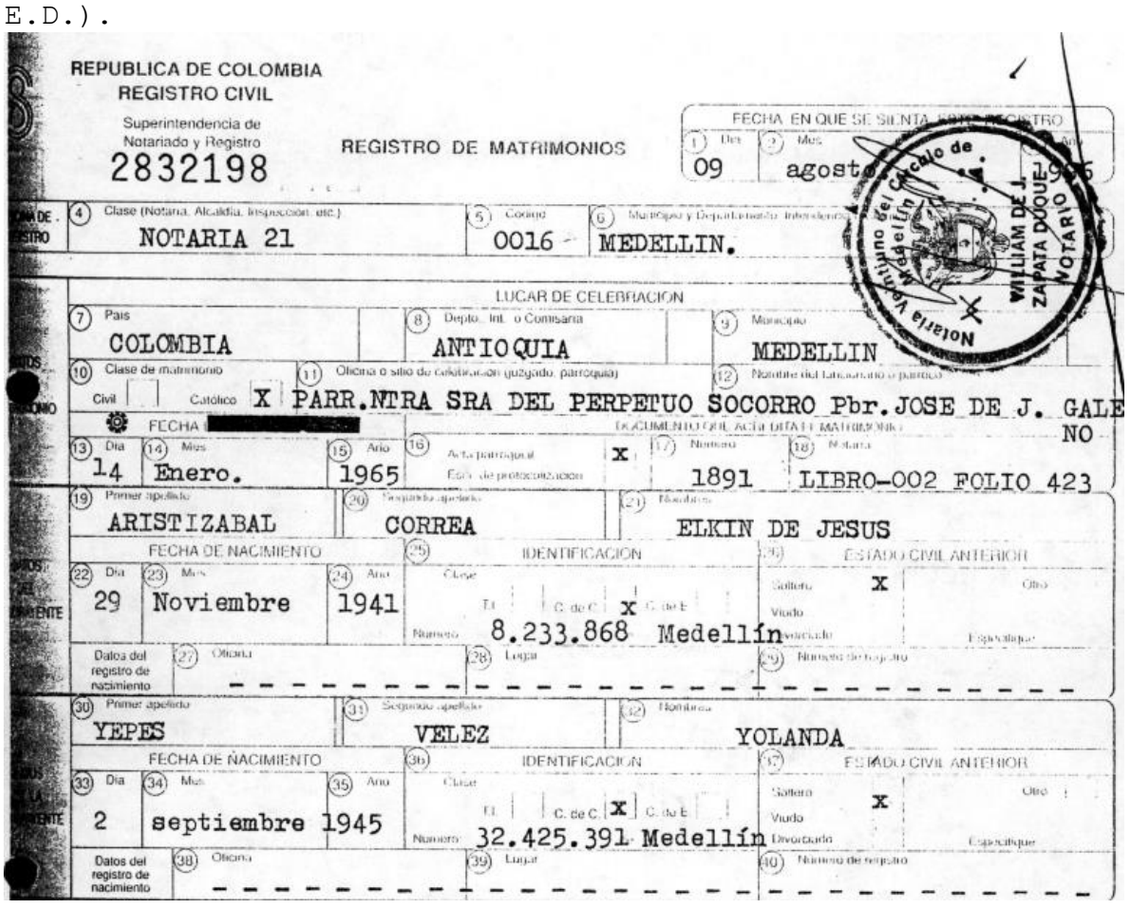

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
2832198
REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: 09 agosto 1965

(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA 21 — (5) Código: 0016 — (6) Municipio y Departamento: MEDELLIN.

LUGAR DE CELEBRACION
(7) País: COLOMBIA — (8) Depto., Int. o Comisaría: ANTIOQUIA — (9) Municipio: MEDELLIN
(10) Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X] — (11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): PARR.NTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO — (12) Nombre del Celebrante o pastor: Pbr.JOSE DE J. GALE

FECHA [redacted] — DOCUMENTO CIVIL ACTA DE ESTE MATRIMONIO: NO
(13) Día: 14 — (14) Mes: Enero. — (15) Año: 1965 — (16) Acta parroquial [X] Escritura de protocolización [ ] — (17) Número: 1891 — (18) Notaría: LIBRO-002 FOLIO 423

(19) Primer apellido: ARISTIZABAL — (20) Segundo apellido: CORREA — (21) Nombres: ELKIN DE JESUS

FECHA DE NACIMIENTO: (22) Día: 29 — (23) Mes: Noviembre — (24) Año: 1941
(25) IDENTIFICACIÓN: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] — Número: 8.233.868 Medellín
(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] — Viudo [ ] — Divorciado [ ] — Otro [ ] — Especifique:
Datos del registro de nacimiento: (27) Oficina: - - - - - - - - - - — (28) Lugar: - — (29) Número de registro: - - - - - - - - - -

(30) Primer apellido: YEPES — (31) Segundo apellido: VELEZ — (32) Nombres: YOLANDA

FECHA DE NACIMIENTO: (33) Día: 2 — (34) Mes: septiembre — (35) Año: 1945
(36) IDENTIFICACIÓN: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] — Número: 32.425.391 Medellín
(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] — Viudo [ ] — Divorciado [ ] — Otro [ ] — Especifique:
Datos del registro de nacimiento: (38) Oficina: - - - - - - - - - - — (39) Lugar: - — (40) Número de registro: - - - - - - - - - -

Notaría Veintiuno del Círculo de Medellín — WILLIAM DE J. ZAPATA DUQUE — NOTARIO

De la prueba testimonial de los señores Mónica María Gutiérrez Vásquez y Franklín Buitrago Zuleta. se evidencia que de dicha relación, procrearon tres (3) hijos. (páginas 1 y 2 anexo 15 E.D.).

Del Registro Civil de defunción aportado por la parte ejecutante, que señor ARISTIZABAL CORREA falleció el 11 de julio de 2012. (página 4 anexo 26 E.D.).

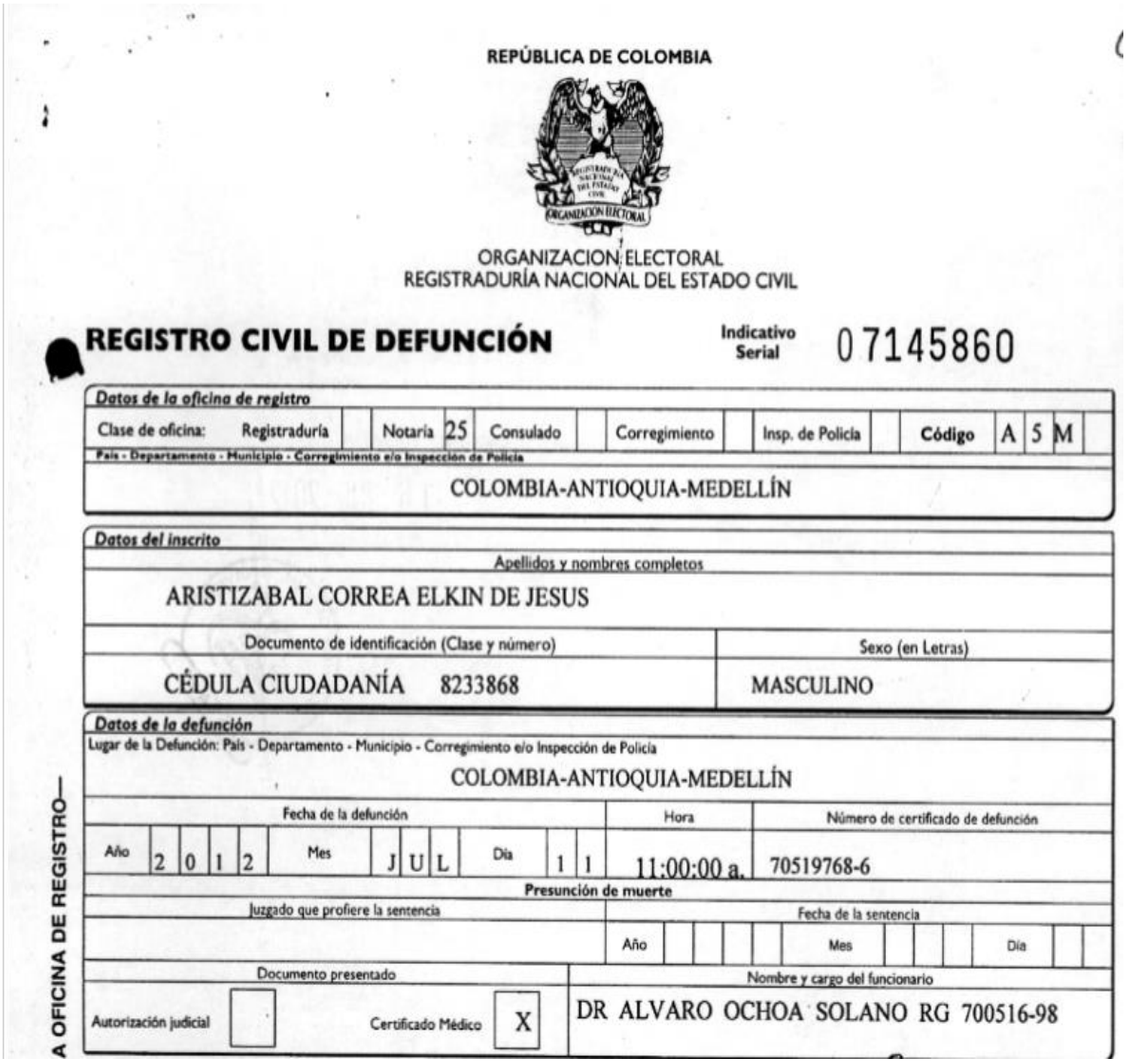

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07145860

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 25 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 5 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARISTIZABAL CORREA ELKIN DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CÉDULA CIUDADANÍA 8233868	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUL Día 11	11:00:00 a.	70519768-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	DR ALVARO OCHOA SOLANO RG 700516-98

A OFICINA DE REGISTRO—

Con relación al fallecimiento de una de las partes del proceso, el artículo 68 del C.G.P. , aplicable por analogía a la Jurisdiccional Laboral indica.

Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

A su vez, el art. 76 del CGP, indica que *La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

Así las cosas, y previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que se ratifique el poder a través de los herederos del señor ELKÍN DE JESÚS ARISTIZABAL CORREA.

Con la ratificación del poder, deberá allegarse declaración extrajuicio, bajo la gravedad del juramento, en donde se indique si se conoce o desconoce otros herederos de igual o mejor derecho.

Notifíquese y Cúmplase

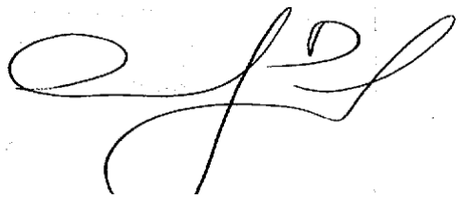

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208476439b15c37a6d14b78732a04e3d90cf2445138e4e81935083ee963b14d6**
Documento generado en 22/01/2024 07:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica